



“2021, Año de la Independencia”.

Síntesis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

[Número 576 Bis, viernes 16 de abril de 2021](#)

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 3.

Decreto por el que se **adiciona** el artículo 10 Bis a La Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad De México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, en materia de visibilización y empoderamiento de las Mujeres Rurales.

Datos de localización en la versión impresa: Página 4.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 2, fracciones I y VIII; 3; 4, párrafo primero y apartado B, fracciones I, inciso b) y X, inciso a); 5; 6, fracciones XIII y XXVI SIC (pasa a ser XXVII); 9; 11, párrafo primero y fracción III; 12, párrafo primero; 15, fracciones X, XIII, XV y XVIII; 20; 26, párrafo tercero; 28; 31; 33, fracción IV; 34; 36, párrafos primero y segundo; 38, fracción III; 39, fracciones II, III y IV; 46; 47, fracciones III, VI, VII y XI; 48; 49; 50; 51; 52, párrafo primero y fracción III; 53, párrafos primero y tercero; 54; 58; 59; 60, fracciones II y III; 61; 62, párrafos primero y segundo; 65, párrafo primero; 67, párrafos primero y segundo; 68; se **adiciona** una fracción XX, al artículo 15; y se **deroga** el párrafo segundo, del apartado B, del artículo 4, todos de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno. Quincuagésimo Cuarto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Datos de localización en la versión impresa: Página 12.



Aviso por el que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en **NARANJA**.

El Instituto de Verificación Administrativa, en coordinación con las demás autoridades competentes de la Ciudad de México, realizará las actividades de supervisión y vigilancia a las actividades que se encuentren operando, a efecto de comprobar el cumplimiento de las medidas sanitarias generales y específicas de protección a la salud establecidas para cada sector.

En caso de que en las visitas de supervisión y vigilancia **se constate algún incumplimiento**, la autoridad verificadora ordenará la **suspensión temporal total o parcial** de la actividad hasta por 15 días naturales, sin perjuicio de cualquier otra sanción que corresponda.

El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.